



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. N° 3000-43637-2024/1

Incidente

VISTO: las presentes actuaciones iniciadas a raíz de presuntas irregularidades que involucrarían al titular del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial Azul, con sede en Tandil, doctor José Martín Zárate (v. fs. 2/8); y

CONSIDERANDO:

I. Mediante Resolución de Presidencia N° 1694/24 -del registro de la Subsecretaría de Control Disciplinario- se ordenó practicar la correspondiente información sumarial, designándose como instructora a la doctora Silvina Eugenia Carlos (v. fs. 11 y 12, respectivamente).

Posteriormente, y ante la complejidad de las actuaciones, se designó como coinstructor al doctor Octavio Daniel Sangiacomo (v. fs. 124/125 y 126).

II. La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Bahía Blanca remitió a la mencionada Subsecretaría copias de la I.P.P. N° 01-01-4019-24/00, caratulada "*Burs, Juan Pedro Martín (víctima denunciante) s/ averiguación de ilícito. Departamento Judicial Azul*", poniendo en conocimiento que en la misma "*se ha denunciado la participación -en posibles conductas delictivas- de un Magistrado de este Poder Judicial*"; acompañando, posteriormente, nuevas copias (v. fs. 13, 15, 18/vta. y 19/91 vta.).

A fs. 92/100 la instructora presentó su informe preliminar.

Allí indicó que en la referida causa penal se estaría investigando la actuación del doctor José Martín Zárate en el marco del expediente N° 54406-20, caratulado "*Ramírez, Juan Miguel c/ Giove, Roberto Gastón y Otro/A s/ Acciones posesorias*", por el delito de cohecho activo y extorsión.

Señaló que el magistrado fue recusado por los denunciantes por parcialidad e interés personal, dado que habría incurrido en conductas incompatibles con su función, hechos que sustentarían la denuncia penal impetrada.

Expresó que los denunciantes afirman que el magistrado procuró obtener un resultado espurio con notorio perjuicio para ellos, destacando que los sucesos se vinculan con un presunto pedido de dinero, llevando adelante un proceso de manera irregular en beneficio de la contraria, procurando obtener firmas en un acuerdo que fuera redactado y remitido por correo electrónico por el propio doctor Zárate.

Indicó que el magistrado elaboró el informe del artículo 26 del C.P.C.C. (v. fs. 69/77 vta.) entendiendo que en el mismo admitió haber asesorado a las partes y sus letrados, haberse reunido y mantenido con ellos conversaciones extrajudiciales.

Estimó que la gravedad de los hechos vinculan al magistrado a la supuesta perpetración de los delitos de prevaricato agravado y extorsión en carácter de partícipe necesario.

Consideró que la reprochable conducta que se le imputa desprestigia la actuación institucional y daña a la jurisdicción, dejando a criterio del Tribunal si correspondería el otorgamiento de una licencia (v. fs. 92/100).

A fs. 101/vta. y 102/vta. se certificó el estado de la I.P.P. N° 01-01-4019-24/00, encontrándose en trámite a raíz de las diferentes excusaciones de jueces del Departamento Judicial de Azul, y sus sedes descentralizadas de Olavarría y Tandil (v. fs. 104/118 vta.).

III. A fs. 134/vta., la titular de la Subsecretaría de Control Disciplinario, doctora Nora Claudia Farina, dispuso la formación del presente incidente y le confirió vista al Ministerio Público.

IV. El Procurador General, doctor Julio Marcelo Conte-Grand, en su dictamen, señaló que la Suprema Corte se encuentra facultada en los términos del artículo 32 inciso "f" de la Ley N° 5827 a licenciar a los magistrados que integran el Poder Judicial (v. fs. 136).

V. A fs. 144/145 la doctora Farina remitió un informe ampliatorio de la instrucción detallando las medidas adoptadas en la información sumarial, como así también las dispuestas en el marco de la referida I.P.P. N° 01-01-004019-24/00 de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 24 del Departamento Judicial Azul, adjuntando copias de las mismas, las que corren en anexos documentales por cuerda.

La instructora citó haber recibido declaraciones testimoniales y adjuntado prueba documental. Entre ellas señaló las impresiones de allanamientos ordenados por la Jueza de Garantías interviniente en la investigación penal, doctora Gabriela Promé, en la sede del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Tandil, en el Paraje Cerro Centinela, en el Hotel Libertador y en el domicilio del Magistrado entre otros, como así también haber incorporado entrecruzamiento de llamados (v. fs. 138/143 vta.).

Concluyó la doctora Carlos que las probanzas colectadas y descriptas en su informe son -a su criterio- suficientes para tener "*prima facie*" acreditado que el doctor Zárate se encuentra incurso y sujeto de una investigación penal, donde se encontraría vinculado como posible autor o partícipe de los delitos de prevaricato agravado y extorsión.

Mencionó que si bien dichos ilícitos corresponden a la jurisdicción del fuero penal, cimientan por sí la presunta comisión de faltas administrativas consistentes en el presunto asesoramiento a terceros, hechos incompatibles con su función jurisdiccional, parcialidad manifiesta y presunto cohecho (v. fs. 142/vta.).

VI. En consecuencia, mediante Resolución de Presidencia N° 561/25 -del registro de la Dirección de Servicios Legales- se dispuso remitir nuevamente las actuaciones al Procurador General a efectos de que evalúe la pertinencia de la acusación del Magistrado (v. fs. 147/vta.).

VII. El Procurador General, doctor Conte Grand, consideró que del incidente remitido no surgían la totalidad de los elementos necesarios para realizar un exhaustivo análisis de la conducta del doctor Zárate, resolviendo aguardar a que la

instrucción discierna -en el expediente principal- si la conducta investigada excede la potestad disciplinaria (v. fs. 149).

VIII. Por lo tanto se remitieron las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Control Disciplinario (v. Resolución de Presidencia N° 1085/25 -del registro de la Dirección de Servicios Legales- a fs. 151).

Encontrándose el referido expediente principal en el Ministerio Público, la doctora Farina remitió estas actuaciones a efectos de su agregación por cuerda.

IX. Ahora bien, el 20 de octubre del 2025, el Procurador General doctor Conte Grand, denunció al doctor Zárata ante la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, al considerar que incurrió en severas irregularidades que constituyen faltas y delitos, apartándose de la buena conducta exigida por la Constitución provincial para la conservación de su cargo (artículo 176).

En su denuncia manifestó que el Magistrado ha incurrido en causales de mal desempeño que comprometen el servicio de Administración de Justicia, solicitando su destitución (v. fs. 1368 y 1369/1378 vta. en expte. principal).

Dicha presentación dio origen al S. J. N° 752/25 caratulado “*Zárata, José Martín. Blanc, Francisco Augusto. Juzgados Civil y Comercial N° 1 y 2 del Departamento Judicial Azul, con sedes en Tandil s/ denuncia*”.

X. Por lo tanto y en adición a la necesaria intervención del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, la Suprema Corte -como cabeza del Poder Judicial- cuenta con suficientes atribuciones para intervenir en toda cuestión que pudiera afectar la normal prestación del servicio de justicia, y debe por tanto velar por todo lo que hace al correcto desempeño de los magistrados bajo su superintendencia, en resguardo de los derechos de quienes acuden a los estrados judiciales de su jurisdicción en demanda de justicia, mandato que responde a la obligación de velar por el cabal afianzamiento de justicia que consagra tanto el texto del Preámbulo de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, como el de la Nación (conf. Res. S. C. N° 1396/03; Res. S. C. N° 656/04; Res. S. C. N° 1469/06,

Res. S. C. N° 30/10; Res. S. C. N° 1166/15; Res. S. C. N° 2685/15, Res. S. C. N° 2902/16, Res. S. C. N° 84/17, Res. S. C. N° 852/17, Res. S. C. N° 1136/17, Res. S. C. 1369/17, Res. S. C. N° 168/18, Res. S. C. N° 1602/18, Res. S. C. N° 1639/18, Res. S. C. N° 281/19, Res. S. C. N° 853/19, Res. S. C. N° 1078/19, Res. S. C. N° 1318/19, Res. S. C. N° 2460/19, Res. S. C. N° 3/20, Res. S. C. N° 746/20, Res. S. C. N° 766/20, Res. S. C. N° 870/21, Res. S. C. N° 871/21, Res. S. C. N° 522/22, Res. S. C. N° 1823/22, Res. S. C. N° 1077/23, Res. S. C. N° 2490/23, Res. S. C. N° 172/24, Res. S. C. N° 1960/24, Res. S. C. N° 3380/24 y Res. S. C. N° 1376/25).

Que dicha potestad ha sido canalizada mediante la concesión de licencias a los magistrados involucrados, tal como surge de numerosos antecedentes del Tribunal, adoptados ante situaciones de similares características (v. Res. Presidente N° 1408 del 16-VII-1996; Res. S.C. N° 2564 del 2-XII-1997; Res. S.C. N° 1396 del 4-VI-2003; Res. S.C. N° 656 del 31-III-2004; Res. S.C. N° 1469 del 28-VI-2006; Res. S.C. N° 30 del 10-II-2010; Res. S.C. N° 1166 del 10-VI-2015, Res. S.C. N° 2685 del 18-XI-2015; Res. S.C. N° 2902 del 13-XII-2016, Res. S.C. 84 del 24-II-2017, Res. S.C. N° 852 del 17-V-2017, Res. S.C. N° 1136 del 14-VI-2017, Res. S.C. N° 1369 del 9-VIII-2017, Res. S.C. N° 168 del 28-II-2018, Res. S.C. N° 1602 del 29-VIII-2018, Res. S.C. N° 1639 del 5-IX-2018, Res. S.C. N° 281 del 20-III-2019, Res. S.C. N° 853 del 2-V-2019, Res. S.C. N° 1078 del 29-V-2019, Res. S.C. N° 1318 del 13-VI-2019, Res. S.C. N° 2460 del 25-IX-2019, Res. S.C. N° 3 del 6-II-2020, Res. S.C. N° 746 del 17-VII-2020, Res. S.C. N° 766 del 1-VIII-2020, Res. S.C. N° 870 del 9-VI-2021, Res. S.C. N° 871 del 9-VI-2021, Res. S.C. N° 522 del 18-IV-2022, Res. S.C. N° 1823 del 19-VIII-2022, Res. S.C. N° 1077 del 18-V-2023, Res. S.C. N° 2490 del 5-X-2023, Res. S.C. N° 172 del 20-II-2024, Res. S.C. N° 1960 del 2-VIII-2024, Res. S.C. N° 3380 del 29-X-2024 y Res. S.C. N° 1376 del 28-V-2025), con fundamento en los artículos 15, 160, 161 y 164 de la Constitución Provincial, y 32, inciso “f” de la Ley N° 5827.

Que la aludida prerrogativa ha sido expresamente contemplada por el legislador al incorporar el artículo 29 bis a la Ley N° 13.661 sobre Procedimiento para el Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -ello a través de la Ley N°

14.441, mantenido en la Ley N° 15.031- estableciendo en su parte final que “...*(l) o dispuesto [el apartamiento preventivo de los jueces] es sin perjuicio de las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de licenciar al magistrado por el tiempo que demande que el jurado se expida al respecto*”.

XI. Que, en virtud de ello, surge la imperiosa necesidad de adoptar en el ámbito de las facultades de superintendencia del Tribunal, acciones de carácter urgente que permitan garantizar -con carácter primordial- evitar la repetición de nuevos hechos reprochables, como así también garantizar la efectividad de la investigación en las distintas esferas de responsabilidad comprometidas en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, sin perjuicio de la oportuna intervención del Jurado de Enjuiciamiento (conf. Ley N° 13.661).

En virtud de lo señalado, se impone otorgar licencia en los términos de los artículos 32, inciso “F” de la Ley N° 5827 y 29 bis de la Ley N° 13.661, al doctor José Martín Zárate, titular del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial Azul, con sede en Tandil, por el término de noventa (90) días a partir del presente.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, en virtud de lo establecido por los artículos 15, 160, 161 y 164 de la Constitución Provincial, 32, inc. “F” de la Ley N° 5827 y de conformidad con las disposiciones del Acuerdo N° 3971

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Otorgar licencia por el término de noventa (90) días a partir del presente al doctor José Martín Zárate, titular del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial Azul, con sede en Tandil.

ARTÍCULO 2º. Regístrese en la ciudad de La Plata, notifíquese y comuníquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 29/10/2025 13:32:30 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 03/11/2025 22:21:57 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 10/11/2025 10:05:57 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/11/2025 16:33:21 - KOHAN Mario Eduardo - PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL

Funcionario Firmante: 12/11/2025 08:16:59 - CASAGRANDE Edgardo Elioser - SUBSECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



251003131002587389

DIRECCION DE SERVICIOS LEGALES

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el 12/11/2025 08:26:49 hs. bajo el número RSC-3290-2025 por ALVAREZ MATIAS JOSE.